

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS DE CONCESIÓN DE BECAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EN LA DIRECCIÓN GENERAL COMPETENTE EN MATERIA DE COOPERACION CON EL ESTADO Y ASUNTOS RELACIONADOS CON LA UNIÓN EUROPEA.**

En relación con el proyecto de orden de referencia, cuya tramitación se realiza a iniciativa de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, se informa lo siguiente:

### **I. OBJETO.**

El proyecto de orden tiene por objeto establecer las normas que habrán de regir las convocatorias de becas para la realización de prácticas en la Dirección General competente en materia de cooperación con el Estado y asuntos relacionados con la Unión Europea, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, por la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

La finalidad de las becas es fomentar la empleabilidad de los jóvenes en la Unión Europea, mediante la obtención de una práctica profesional adecuada al nivel de estudios, con la formación y la experiencia adquiridas durante las prácticas.

### **II. COMPETENCIA.**

El proyecto de Orden se formula en uso de las competencias atribuidas con carácter general por la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 11.2 del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se le atribuye a la Dirección General de Cooperación con el Estado y Unión Europea, las funciones de seguimiento, estudio y divulgación del derecho y las políticas comunitarias, así como la organización de actividades formativas referidas a la Unión Europea.

Por todo lo anterior, la Orden ha de ser adoptada por el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la Secretaría General Técnica de la consejería proponente emitirá informe constatando la adecuación de la tramitación y el contenido del proyecto a la legalidad vigente.

### **III. RÉGIMEN JURÍDICO.**





El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, excluye de su ámbito de aplicación, en su artículo 1, apartado 3, “las disposiciones que contengan bases reguladoras y convocatorias de subvenciones o ayudas públicas”. En consecuencia, es necesario acudir al ordenamiento estatal. El procedimiento de elaboración de normas reglamentarias se contiene en los artículos 128, 129, 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que resultan de aplicación supletoria.

Asimismo, la base jurídica de estas bases reguladoras viene establecida en la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas; el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de las mismas; y la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, reguladora de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones, ayudas públicas y transferencias de la Comunidad de Madrid.

Estas bases se aprobarán previa autorización del gasto que se derive de la línea de subvención que regule, por orden del Consejero correspondiente, de conformidad con lo indicado en el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

#### IV. TRAMITACIÓN.

La tramitación del presente proyecto ha seguido las previsiones establecidas en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. En concreto:

a) Aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, mediante la Orden de 7 de marzo de 2022 (BOCM nº 62 de 14 de marzo).

b) Elaboración del proyecto de Orden del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir las convocatorias de concesión de becas de la Comunidad de Madrid para la realización de prácticas en la Dirección General competente en materia de cooperación con el Estado y asuntos relacionados con la Unión Europea.

- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de fecha 09 de mayo de 2022 que formulan dos observaciones que han sido incorporadas.

- Informe de la Dirección General de Trabajo, con fecha 25 de mayo de 2022, en el que se informa favorablemente la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación.

- Informe del Director General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, de 3 de mayo de 2022, en relación a la normativa de ayudas públicas contenida en los artículos 107 y siguientes del TFUE, en el que se observa que al tratarse de ayudas concedidas a personas



físicas en el marco de sus estudios y formación, al no producirse ningún beneficio a entidades que tengan condición de empresa, no se trata de una ayuda en términos del artículo 107 del TFUE, por lo que no es necesario notificar la Orden a la Comisión Europea.

- La Dirección General de Igualdad, con respecto a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y a la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, informa que se aprecia impacto nulo, con fecha 6 de mayo de 2022.

- La Dirección General de Igualdad, con respecto a Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en relación a la incidencia en la discriminación por razón de género, informa con fecha 6 de mayo de 2022, que no prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género.

- Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, con respecto a lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que ha introducido un nuevo artículo 22 quinquies en la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, así como de modificación de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas, de fecha 5 de mayo de 2022, que no formula observación alguna pues se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

Al proyecto se acompaña la correspondiente memoria del análisis del impacto normativo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, en la que se justifica la necesidad y oportunidad de su elaboración, incluyendo un análisis de las novedades que aporta la norma respecto a las últimas bases reguladoras aprobadas.

La memoria también recoge un apartado con referencia al contenido de la norma y su análisis jurídico y un análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias y los impactos considerados.

Por otro lado, el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que se podrá prescindir del trámite de consulta: "Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia". A este respecto, este centro directivo considera que estas bases no tienen un impacto significativo en la actividad económica ya que el importe total de la convocatoria será de escasa cuantía e irá dirigido a la concesión de becas para los participantes en la referida convocatoria.

Por su parte, los trámites de audiencia e información públicas, en virtud del artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, son exigibles cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas. En el caso de los beneficiarios de subvenciones no existe un interés legítimo a percibir la subvención sino una expectativa de derecho, por lo que no concurre el presupuesto requerido por dicho artículo para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública. Por esta razón no procede que el presente proyecto de Orden sea sometido a los referidos trámites.

Se requiere informe del Servicio Jurídico, de conformidad con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.





## V. ESTRUCTURA.

El proyecto de orden se estructura en una parte expositiva y una dispositiva dividida en dieciséis artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El articulado se refiere al establecimiento de las bases reguladoras que regirán las convocatorias de concesión de becas de la Comunidad de Madrid para la realización de prácticas en la Dirección General competente en materia de cooperación con el Estado y asuntos relacionados con la Unión Europea.

La disposición final primera autoriza al titular de la Dirección General competente en materia de cooperación con el Estado y asuntos relacionados con la Unión Europea, a dictar cuantas resoluciones resulten necesarias para la aplicación y gestión eficaz del contenido de las bases reguladoras.

La disposición final segunda recoge la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica estima que la tramitación del proyecto de orden atendiendo a la motivación efectuada por la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea se ha realizado respetando las disposiciones legales vigentes en la materia, por lo que, tal y como establece el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se emite el presente informe.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Manuel Galán Rivas

